RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: LEV. AFEC. VIV. FAM. 2021-00182.

NOTIFICADO POR ESTADO No.053 DEL 06 DE ABRIL DE 2021.

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se subsane de la siguiente manera:

- 1.- ADECÚESE la clase de proceso que se intenta, por cuanto no se puede tramitar el presente asunto por la jurisdicción voluntaria al no existir un menor de edad involucrado.
- 2.- **ADECÚENSE** el poder y la demanda con fundamento en el numeral anterior.
- 3.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.
- 4.- ALLÉGUESE escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

🕹 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Código de verificación:

94cd8c6b3f161afd14bc8b37147c6374eefc70a5b7d78934081006f87c961b67

Documento generado en 05/04/2021 01:04:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB